



**Radicado: 2021-00292-00 (R. I. 17337)**  
**Demandante: ZORAIDA TORRES ALVAREZ**  
**Demandada: JOSE ANTONIO DEPABLOS**  
**Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Agosto dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por ZORAIDA TORRES ALVAREZ en contra de JOSE ANTONIO DEPABLOS a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- Debe informar el domicilio del demandado (Art.82,2 C.G.P).
- 2- El texto de la demanda está incompleto, el hecho tercero está cortado sin que pueda apreciarse el contenido del mismo (Arts.90.1.y 82.5C.C.P)
- 3- Debe informar concretamente la fecha en que se separaron los cónyuges (Día, Mes y Año), lo que igualmente puede incidir en la posible liquidación de los bienes de la sociedad y en razón a la causal que se invoca.
- 4- En los hechos y pretensiones de la demanda no se indica la causal por la que invoca a presente demanda.
- 5- Falta constancia que envió al demandado, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, con la constancia de la entrega, que lo recibió (Art.6 Decreto 806 de 2020). Igualmente debe enviar el memorial de subsanación.
- 6- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por ZORAIDA TORRES ALVAREZ en contra de JOSE ANTONIO DEPABLOS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al Doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, identificado con la C.C. # 13.257.902 de Cúcuta y T. P. # 92.001 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada de la presente acción, en la dirección aportada a la demanda conforme lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**